

# **REGLAMENTO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DEL PERSONAL**

Lunes, 19 de mayo del 2003 - R. O. No. 84

CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES:

Expídese el Reglamento de viáticos, subsistencias, transporte y movilización del personal que cumpla comisiones de servicio dentro del territorio nacional

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES

Considerando:

Que, el Art. 34 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa dispone que cada institución expedirá un Reglamento interno sobre las circunstancias en que se reconocerá el pago de viáticos, subsistencias, transporte y movilización;

Que, la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, faculta a los organismos públicos a incorporar dentro de sus sistemas administrativos y financieros los métodos y procedimientos necesarios que permitan un eficiente control sobre los recursos de la entidad; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley sobre Discapacidades,

**Resuelve:**

Expedir el siguiente Reglamento de viáticos, subsistencias, transporte y movilización del personal del Consejo Nacional de Discapacidades, que cumplan comisiones de servicio dentro del territorio nacional.

Art. 1.- Se entiende por comisión de servicios, cuando un funcionario o empleado, designado al efecto por autoridad competente, deba cumplir acciones en un lugar distinto al de la sede habitual de trabajo.

Art. 2.- Se entiende por sede de trabajo, el centro urbano o lugar geográfico en donde se halla ubicada la dependencia de la institución en la cual presta los servicios el funcionario o empleado.

Art. 3.- El tiempo de duración de la comisión de servicios será desde el día en que sale el funcionario de la sede de su trabajo hasta el día en que retorna a sus ocupaciones habituales en la institución.

Art. 4.- Viático es el valor diario destinado a sufragar gastos de alojamiento y alimentación de los funcionarios, empleados y trabajadores del Consejo Nacional de Discapacidades declarados en comisión de servicios en una localidad distinta a la sede de su trabajo, cuando deben pernoctar fuera de su domicilio habitual, independiente de los gastos de transporte y movilización.

Art. 5.- Los gastos de transporte son aquellos en los que incurre el CONADIS, por la movilización de sus funcionarios y empleados acompañados de sus respectivos equipajes, gastos que no podrán exceder de las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transportación a la fecha de adquisición del correspondiente pasaje o flete.

Art. 6.- Subsistencia, es el valor destinado a sufragar los gastos de los funcionarios y servidores públicos que sean declarados en comisión de servicios y que tengan que desplazarse fuera del lugar habitual de trabajo, hasta por una jornada diaria de labor y el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día, o cuando siendo la comisión mayor de un día la institución proporcione alojamiento o alimentación.

El monto de la subsistencia será equivalente a la sumatoria del viático diario con la compensación en el interior-valores adicionales a los viáticos, dividido para dos y sin perjuicio de los gastos de movilización que la institución otorga a los servidores en comisión de servicios.

Art. 7.- Se reconocerá el pago por alimentación, cuando la comisión deba realizarse fuera del lugar habitual de su trabajo, en cantones que estén dentro del perímetro provincial o cuando la comisión se efectúe al menos por seis horas, aún cuando fuere en el lugar distinto al contemplado en los límites provinciales. El valor a pagar en concepto de alimentación será el equivalente a la sumatoria del viático diario con la compensación en el interior-valores adicionales a los viáticos, dividido para cuatro.

Art. 8.- En el documento por medio del cual se dispone la comisión de servicios y el plan de trabajo se especificarán básicamente las funciones o actividades a cumplirse, el o los lugares y dependencias en las que va a cumplir la comisión, los días y fechas de salida y retorno.

Art. 9.- El cumplimiento de las comisiones de servicio en el país estarán sujetas a las disposiciones de los artículos 40, 42, 43, 45 y 47 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 33, 35, 36 y 37 del reglamento general de la ley antes citada.

Art. 10.- El cálculo y pago de los viáticos se efectuará de conformidad con lo que disponen los artículos 42 y 43 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa por los días que efectivamente dure la comisión, esto es desde el día de salida hasta el día de retomo inclusive y se cancelará incluyendo la compensación en el interior-valores adicionales a los viáticos, dispuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas, el último día se calculará como subsistencia.

El tiempo de duración de la comisión será establecido de acuerdo a las actividades que deba realizarse. Por ningún concepto se tramitará comisiones por un tiempo superior al estrictamente necesario, cualquier incumplimiento a esta disposición será de exclusiva responsabilidad del funcionario o empleado comisionado y de quien autorizó la comisión.

Art. 11.- El Consejo Nacional de Discapacidades suministrará los pasajes aéreos, terrestres o fluviales a los funcionarios o empleados en comisión de servicios; salvo si la entidad los provee de transporte para su movilización, los gastos de transporte

corresponden al pago del valor de los pasajes de ida y retorno al lugar de la comisión, los gastos de transporte no podrán exceder de los costos y tarifas establecidas.

Art. 12.- Adicionalmente a los gastos de transporte, se reconocerá el valor equivalente al 20% del viático diario, de conformidad con lo previsto en el Art. 39 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa para el desplazamiento de los servidores en comisión de y hasta los terminales aéreos, terrestres o fluviales, desde y hasta los sitios de trabajo que deban hacer dentro del lugar de la comisión de servicios.

Art. 13.- En el caso de que las entidades o personas con las cuales el Consejo Nacional de Discapacidades colabora, suministren por su cuenta alojamiento o alimentación a los funcionarios y empleados declarados en comisión de servicios en el país, los viáticos que correspondan serán calculados como subsistencias.

Art. 14.- El Director Ejecutivo autorizará en forma expresa la comisión de servicios, si ésta ha de exceder de los 30 días consecutivos en la misma localidad y los viáticos se liquidarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Se interrumpirá la comisión de servicios si el comisionado permanece, debidamente autorizado por más de 15 días en la sede de su trabajo. Si se le ordenara salir otra vez se considerará a ésta como nueva comisión de servicios y con este concepto se liquidará el pago de viáticos.

Art. 15.- El Director Ejecutivo autorizará por escrito, en formulario correspondiente, todas las comisiones de servicios de los coordinadores, así como las solicitadas por éstos para sus subalternos. Se prohíbe declarar en comisión de servicios a los funcionarios y servidores del CONADIS, durante los días feriados o de descanso obligatorio, salvo casos excepcionales debidamente justificados por la máxima autoridad.

Art. 16.- Todos los funcionarios y empleados del CONADIS, después de haber cumplido la comisión de servicios y en el plazo máximo de tres días hábiles a contarse desde el día de su retorno, deberán legalizar las sumas que le hayan sido entregadas para el cumplimiento de la comisión, de igual manera deberán entregar los talonarios de los pasajes utilizados para el efecto, facturas de hotel a excepción de los coordinadores.

Art. 17.- Cuando la duración de la comisión fuere inferior a la prevista y por tanto el valor de los viáticos anticipados al efecto es superior al que efectivamente tiene derecho, el comisionado deberá reintegrar la diferencia en la Tesorería de la entidad en el plazo no mayor de dos días hábiles después de concluida la comisión, el incumplimiento a esta disposición obligará al descuento de las sumas no reintegradas, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Art. 18.- En el caso de que sea necesario prolongar la comisión de servicios, se observará el procedimiento establecido en este reglamento, dejando expresa constancia de las razones que obligan a dicha prórroga.

Art. 19.- El cumplimiento de toda comisión de servicios deberá confirmarse mediante la constancia que acredite su realización. Dicha constancia será firmada por funcionario de más alta jerarquía en la delegación del CONADIS en provincias.

Cuando la comisión se realice en lugares donde la entidad no cuente con oficinas será extendida por el funcionario que solicitó la comisión de servicios, quien para otorgarla considerará el informe que debe rendir el comisionado.

Art. 20.- Cada funcionario y empleado declarado en comisión de servicios, debe presentar a su Jefe inmediato superior, un informe escrito sobre el desarrollo y cumplimiento de la comisión encomendada, en un plazo no mayor de tres días hábiles, el cumplimiento de esta disposición será de responsabilidad de los coordinadores.

Art. 21.- Al personal de otras instituciones públicas que laboren en la ejecución de actividades propias del CONADIS y que implique el pago de viáticos, se cancelará en las mismas condiciones que se establecen en el presente reglamento previa la presentación obligatoria de una certificación de la entidad a la que pertenece en la que indique no recibir el mencionado pago.

Art. 22.- De conformidad con el literal 3 del Art. 43 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, se reconocerá el 25% adicional de viáticos a los señores Presidente y Director Ejecutivo del CONADIS.

Art. 23.- Cuando el personal que cumple una comisión de servicios retorne al lugar de trabajo durante el periodo de la comisión o si se trasladare a lugares no autorizados, no percibirá viáticos y compensación en el interior-valores adicionales a los viáticos por los días de ausencia y habrá incurrido en una falta disciplinaria sujeta a sanción, si durante la realización de la comisión el servidor tuviere una calamidad doméstica, comunicará el particular al Director que autorizó la comisión, quien suspenderá la misma y comunicará del particular la Unidad de Desarrollo Organizacional.

Art. 24.- Es responsabilidad pecuniaria de quien realiza la comisión de servicios, el cumplimiento del trabajo materia de la comisión y no deberá tramitarse una nueva, mientras no se disponga del informe de la comisión inmediata anterior del comisionado, así como de la legalización de las sumas entregadas.

Art. 25.- La solicitud de comisión de servicios deberá tramitarse por lo menos con 48 horas de anticipación. Ninguna solicitud se tramitará con posterioridad a la fecha de salida de la comisión.

Art. 26.- Quedan derogadas las resoluciones anteriores sobre este tema, el presente reglamento fue discutido y aprobado en sesión de Directorio del Consejo Nacional de Discapacidades, celebrada el día 8 de enero de 2003.

f.) Dr. Rodrigo Crespo, Presidente del Directorio, Consejo Nacional de Discapacidades.

f.) Dr. Ramiro Cazar, Director Ejecutivo, Secretario del Directorio.